

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 50

Cuaderno No. 930

Año 1783.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Francisco Garnés contra D.
Antonio Baeza, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - 70 1

CAJ 103

DOC 1652

f. 10 (Aratule)

Causas Civiles.

2
Suos q. sig. e. Dr. Fran. ^{co} Larnes
con Dr. Antonio Baera por
Caridad Ep. Ate &

1783

Lima y Junio 14 -
1783

Don D. S. A.

7

Traslado sin - D. Juan Co
benficio a D. Juan Coñes puesto a los
Antonio Baldivieso por ve y Diez que D. An-
toño de Tenorio Baldivieso, se obligó a favor
de D. Josef Tilatt en Santiago
de Chile y endies y siete de Mayo
del año pasado de ochenta y dos
por la cantidad de Doscientos cinco
y tres ^{rs}, importancia de varios
efectos q le vendió. Este en dho
afavor del Sup^{te}, en la misma forma
de su otorgam^{to} ^{rs} otra igual can-
tidad de q le era deudor, y con el
plazo de satisfacer en esta Ciudad.
Recomendado el deudor p^o el Sup^{te}
distintas veces no ha logrado el
ser pagado, asta q se vio en preci-
cion de presentarse judicialm^{te}
ante el Alcalde Ordinario D. Ma-
nuel Calatayud y Bonda, a fin de
q reconociese el pagam^{to} y de este
modo hacer efectiva la satis-
faccion. Asiendole manda

Salinar



do así y pasado el preceptor Antonio
Cubillas por practicar la dilige-
cia, primeramente se allanó a hacer
el Reconocim^{to} y haviendole ex-
tendido y espuesto al actuar
q^e exhibia cincuenta p^{os}, a cuenta
de la dependencia, y q^e p^o el nuevo
le Reconociese en el fuero q^e le com-
ponia. Estampove así por dilige-
cia, y despues de baquado esto,
negó afirmar el Reconocim^{to} y ac-
plix la exhibicion q^e por medio de
cincuenta p^{os}, con el p^o de tercio de de-
no se podía someter a la jurisdiccion
Real respecto de un Subteniente de
Dagones del Regim^{to} desta Ciudad
Superior titulo librado en veintidós
sinco de No^v de Oseterra y nuebe.

Este es un oficio menor lega-
do q^e pretende baleser p^o hacer el
pago. La materia es de trato y contra-
to q^e segun las nuevas ordenanzas q^e
dadas deste Superior p^o, en asuntos
de negocios no gozan los contrahentes
de libertades del fuero, p^o q^e con el hecho
de comerciar se someten immediatam^{te}
ala Just^a Ordinaria. Por lo que lo
gozase le venia cosa muy de materia
al Sup^{te} reconveniente en su propia
fuero o en otro tribunal, p^o q^e en

qualquiera q se presentare se le ha
uia de hacer pagar. Fontariva.

En este y Suo q hauiendo se pone
verrado el expediente, y lo q de
Resulta se sirba conforme la comi
cion en dño necezia al Alcalde
Ordinario Dñ Frnco Calatay u
y Bonda, en atencion a prohenia
la deuda de trato y negocios en donde no
hay fueros segun la nueva onde
nauas y suspensiones Decretos de
se q lo previnieren, asta tanto ha
sen efectiva el pago, o mandan se
aga lo q fuere de su Superior au
bitria en execucion de espesa de su
de la poderosa mano de D. C.

Frnco. Daxnis
En Lima y Tercio diez y ocho
de mi sel. ochenta y tres años
notifique el dño Decreto de C
marq. de la orden de su m. de Pahe
su en su Persona de q. de fee
Carlos Josef Castillo
M. de S. M.

UN REAL

de C. de Ind. Ind. Ind.



DELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS, Y
TENTA Y SIETE
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

Ramonca
Luz y Relo
de como se
pudo y se
comete

D. Francisco Páez, en la mejor forma de derecho para
co ante y digo, que según parece del pagaré q' endevida
re de
la prima presento, vna ha en Santiago a diez y siete de Nov de
mil setecientos ochenta y dos, D. Antonio Baera se obligo
a pagar ad. Josef Plant doscientos cinco p' tres reales, y ha
viendo en dorado a un respaldo a mi favor, here convenido con
el dif. en tener a deber su sobre su pago, q' han sido in
utiles y p' que lo certifique.

Yo pido y sup. se vna mandas que el dho D. Antonio Baera
re reconozca el pagaré que llebo presentado y en su juras
mento declare vna la firma q' eni a mi pie en dem letra y ma
no que prozeto era en su declaraz. lo tanto favorable
y q' conferando vna ampara y apremie ala exhibicion de
su importe con mas el delar tomar y suso a Dios nro S. y a
esta Causa q' la caridad me es debida y por pagar q' no pro
cedo de malicia vno por alcanzar su. la q' pido etc.

Fran. Páez

En la Ciudad de los Reyes el día en veinte, y tres de Mayo de mil
vecientos ochenta, y tres ante el S.^o D.^o Juan de Calatayud
Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad, y su Jurisdicción
por su Mag.^o se presentó esta petición.

Y vista por su Merced hubo por presentado el Pa-
gare y mando q.^o D.^o Antonio Baera baso. de suam. lo re-
conoce, y q.^o conferando se le compela á la exhibición de los
docientos cinco p.^o tres r.^o de su importe, y lo cometio á mi
el presente En. y otro público, ó Real, ó Receptor. Así lo
proveyó mando, y firmo con parecer el Don Cayetano
Belon Abog.^o de esta Real Audiencia y Acercos de esta Ciud.
Calatayud

Antonio

José de Ancochea
Abog.^o de la Real Audiencia y Acercos de esta Ciud.

to
Reconoci.

En la ciud. de Lima en siete de Junio de mil set. ochenta y
tres años. En cumplimiento de lo mandado recibí jurament. de
Antonio Baera q.^o hizo p.^o diez r.^o p.^o ya una señal
Causa reg.^o de lo que sea ofrecio de su verdad, y si endare me
nifestado el pagare con su día y siete de los r.^o de set. ochenta
y dos. Dijo. Que la firma q.^o se halla arriba q.^o dice el
Don Antonio Baera es su propia y la misma q.^o acostumbrada
hacer, y p.^o tal se reconoce, y q.^o es de color rojo p.^o q.^o con-
tiene dho pagare. siendo q.^o puede ser y la verdad bajo sus
dho. p.^o no eng.^o se firmo y ratifico y la firmo yo p.^o

Dilig.^a

sin embargo se ha ven confundido la dherida, no puede pro-
ceder á la execucion respecto de q.^o el D.^o Antonio Baera
el fuere utilitar su subterfugio al D.^o de su p.^o y p.^o
gones de Lima, y sin embargo excusó a q.^o de la depend.
cuig.^o p.^o y p.^o lo respectado al resto de la dherida de demando
ante su D.^o, q.^o p.^o pondria las excepciones respectadas
sobre la dependencia. p.^o q.^o con se pongola p.^o en
Lima y Junio siete de mil set. ochenta y tres de q.^o
fue =

Certifican. Certifico y do. fce que halliendo paraba á la casa
de D.^o Antonio Baera á fin de q.^o reconociere un pagare

t

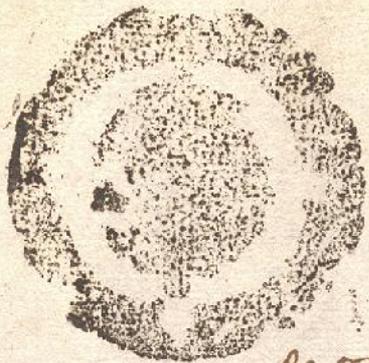
A

Por esta mi primera pagare a la viota a la
orden de d. n. Jove. Plante la cantidad de Doo.
cientos cinco pesos, y tres rs. plata corriente
los mismos que he recivido en una de contado por
hacerme bien, para vatisfacer varios ptes que
estaba restando con motivo de haver inventado todo
el dinero q. tenia en los efectos q. llebo en mi re-
greso a Lima, endonde hare la paga de d. ha senti-
dad, obligandome a ello con mis bienes, havido, y por
haver. Santiago No viembre 17. de 1782.

Con 205. b. 3. rs.

Ant. L. Paez

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

de ordⁿ del Señor Alcalde ordinario, y apedim^{to} de
 Dⁿ Juan Co^o Sarrés, se hallano a yo, y de poses de este
 dido y confesada la finca p^a suya, y ofrecido Daria
 a cuenta de la deuda por que se le recomberia sin cu-
 enta p^a, por el resto le recombiniese que el t^o de he
 don en el fuero militar que le correspondia. Esta or-
 pado todo esto p^a diligencia, como se ve, se nego a
 subrevenir el reconocim^{to} y a cumplir con la con-
 sicion q^e prometio, diciendo que ocurriere Dⁿ
 Juan a demandarlo donde le correspondia: y p^a
 que con este de pedim^{to} verbal de la parte pongo
 la presente en viera de Junio de mil setecien-
 tos ochenta y tres años.

Ant. de Ubilla
 Recep.

Lima y Junio 25.
de 1783.

Exmo Sr.

Sr. Antonio de Baera puesto a los
 Vista al Sr. p^{er} N. Ex. conde m. N^{ro} Ord^{en} de
 rior, fiscal: q^e se le ha dado traslado de un
 memorial presentado p^{or} Juan Gar
 ner, en q^e solicita se remita a la
 ticia Ord^{en} un Exped. que ha ini
 ciado contra el Dup.^{te} sobre cobran
 za de la Candeidad y docientos unco
 p^{or} tres reales; y en su Respuesta
 debo exponer a la Sup. Justifi
 cacion N. Ex. q^e esta es una deu
 da contratada p^{or} mi en unq^e
 Juicio de Venta del Paraguari,
 q^e me entregó en Chile Joseph
 lax, para q^e su importe, q^e se esti
 mó ser de los dos p^{or} 32.
 lo entregare a Lamer en esta
 Ciudad, y en esta razon otorgue
 el Pagan^{te} presentado, a unq^e en el

Handwritten signature or initials

Handwritten word, possibly 'Cabina'



no se punctuatis la tal negociacion. No bien hube llegado, quando pare a mi Casa el Dho Creador Juan Co un dia Domingo, expresando el mismo, que era dia el negocio, y que asi no iba p.^a el dinero. Yo le agradeci esta atenz.ⁿ pero como despues supiere q. estaba queroso el q. no le hubiere pagado en contado, le mande decir que ocurriere p.^a la plata. Asi lo hizo en circunstancias q. hallarme yo con dinero hasta en cantidad de ciento quarenta y tantos p.^s los que le entregaba, diciendole que p.^a el resto de los cinquenta y tantos bolviere dentro de pocos dias dandome p.^o para expender los efectos q. traia, y pagar los costos de su conduccion y d.^{os} de la R.^a Aduana.

No quiero que se lo
puerta tan nacional y equitati-
va, sino antes me expusiere, q
uno llevar toda la libranza, no
tomaria un Real; y de Resulta
de esto, salio presentandose pri-
mero ante el Sr. D. Juan de Sotomayor
Abarca, quien habiendo puesto su
providencia al Pliego del Pagaré,
luego q le hize presente el su-
no que goza como Sub. del Regim.
de Dragones, la sus rentas y bon-
nar, como aparece. Despues ocu-
rio al otro Cav. Alcaide Don Juan Ca-
lata yud Alon. de Anchiago, q. dio
la providencia q se Registrasen en
el Exped. q se y cuyo cumplim. se
promuebe. Ensuma yo estoy llano
y pronto a entregar en el dia
a cuenta de la Ruda cinquenta
p. q es lo unico q hasta aqui han

UNIVERSIDAD

DE LOS REYES, SEÑORES,
DE LOS ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO, Y OTRA

PARA LOS AÑOS DE 1788

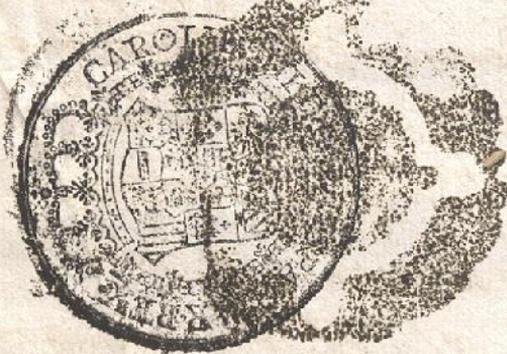
producido los Licenciosos de Verba, pro-
testando entregar el Voto luego
que acabe de suspender, lo que si qui-
ere el Acreedor Lamer puede re-
tificarse por su mano; y siendo este
arbitrio de notoria Justicia, y muy
conforme a consultar mi que
braxto y el seguro del Acreedor
por tanto =

A. S. Ex. pido y Sup. ^{co} rera
va admitirme lo, dando-
me p.^a libre de la
marcha contraria lo
que es de Just. q. pido y
expeso con mis pla-
guandera de Ex.

Antonio de Baerza

Exmo. S.^a

El Fiscal dice: q. d. An-
tonio Baerza no ha ca-
rificado el Fueno de



Lima y Julio 21.
de 1783.



En quartillo.

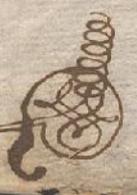


SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

En Conformidad - PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
dad a lo que guerra, q^e alega gozar, ni tampoco contra q^e se halla
pide el ^{or} fin en estado de sollicitar expensas; y como p^r el relato
cal debuel- de su escrito apanerca, q^e la deuda proviene del
vanse este trato, y negocio de Texva en q^e voluntariamente
suos. del se mencio; es conuante q^e en este asunto no go-
Alcalde ord. za el fuero de su clase; conforme a lo dispuesto en
D. Juan Co. las ordenanzas generales; y asi podra V^e viendo
latayud p^a seruido, devoluer la causa al Alcalde Ordinario
q^e los con- p^a q^e la continue segun dno. Lima Julio 21 de 1783.
nue como-

Corresponde, en su estado. y naturalera Moxeno
librando las providencias. q^e sean de just.
x

Salinas





Se... les.
UN REAL.
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3
E

D^{na} Fr. Co. Darnier, en los Autos, con D.ⁿ Antonio
Por Vistito el Oaera por cantidad de pesos, y lo demas deducido = Digo,
sup. el acto de que, haviendo conferado el dicho D.ⁿ Antonio la dependien-
ta Ex. a notifi- quese al con- cia, y reconocido viva, y llamamente el pagare de /4
tenido como en el Reconocim. de /3. ^{ta} : ratio (para entrar peca la paga)
te pul alegando que le comperia el suero Militar, por subhe
el Reconocim. de Dragones.
Esta expresion, q. no llego a ver excepcion
declinatoria en forma vededuso ante el Excmo. Senor
Virey (mediante el Memorial de /6. ^{ta} para curran-
ciarse, y resolverse conforme a dno. vedio. Vitta al
senor Fiscal, por el Superior Dec. de 25. de Junio
del presente año, que vedese ver en la misma faja. El
senor Fiscal en su Respuesta de /7. ^{ta} dice, que no

ha calificado Dⁿ Antonio el fuero de Guerra, q.
supone cozar, ni tampoco contra, que se halle
en estado de solicitar expedir; y como por el
Relato de su escritura aparece, que la decida
proviene de trato, y negocio de Terra, en que
voluntariam^{te} se mezcló el suodicho: es constan-
te, que en este asunto no goze el fuero de fuclace,
segun lo dispuesto en las ordenanzas generales; y
que asi podria S. E., siendo servido, devolver
la causa arm., para que la continúe segun
derecho.

En conformidad de lo expuesto y el Sr. Fiscal
por el superior Decreto de 21 de mes proximo
pasado, se devolvieron esta Auto arm. para q.
los continúe, segun su estado, y naturaleza,
librando las Providencias que sean de Livia.
Asi quedo obagado el articulo del fuero, con que
intentava precidarse Dⁿ Antonio.

A la verdad, no solo en la diligencia de
esta ena hecho el Reconocimiento formal, claro y
expreso de esta Dependencia, y del Pagam^{to} de
A; sino tambien en el escrito de L. en
cuyo Memorial confiesa la Dependencia

y de quenta de doscientos cinco p. y tres Reales, dice
que se endosó à mi favor, y avrá de que otorgò el
Pagare prevenido. Asi es bien claro q me com-
pete en virtud de la Ley Real accion executiva
para la cobranza de la cantidad referida.

Sin embargo, y sin perjuicio de ella, como
en el Memorial de 1751 se hallare el suro dicho
à entregar en el dia à cuenta de la deuda circuenta
p., que son los mismos que exhibí en la Diligen-
cia de 1751 protegiendo entregar el Voto quando
se acaben de expedir los Turnos: desde luego me
allano à recibir la dicha cantidad, afirmando el
dicho D.ⁿ Antonio satisfacer en el termino de
Guardias el Voto con Persona Lega, Urra, y ha-
bonada. Pottanto.

En virtud y Sup.^o se oia mandan al dho D.ⁿ Antonio -
(de mi conventimiento) que en el dia me entregue lo
circuenta p. referida m.^{te} ofrecido, afirmando el Voto
con Persona de idoneidad, y con apevovim.^{to}, que no
verificandose la paga en el termino referido, se li-
brará Mandamiento en forma, q en Just. q pido con-
tra

Juan. Darnis

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nue^{ve} de Agosto de mil setecientos ochenta y tres. A las 15. D. Juan de Calatayud y Borda, Cavallero del orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion como Mag^o se presentò ena peticion.

Y vista por su Merced, hubo por recibido el Superior Dec. de su Excelencia, y mandò veno tipique a D. Antonio Baera entueque à era parte de los cinquenta pesos ofuscido, afirmando el resto con persona elidoneidad, con apescribim^{to}. An lo proveyo y firmò con parecer del D.ºn Cayetano Felon Abog^o de esta R.ª Aud.ª, Acion desta

Ciudad =

Calatayud

Antueny

Josep de Azcorbe

En Lima y Agosto dies y nueve de mil setecientos ochenta y tres años. Notifig^o e hi se saver el Dec. antecitado. Antonio Baera en su persona doy fe =

Ant. de Zubiraff
Recep.

Recibi setenta pesos q ha exhibido D. Antonio Baera a quemada ena deuda de su lahadado xibo el presente Excmo. de Lima y Agosto 20 de 1783 =

Juan. Doanres

Recibi a cuenta de D.ºn Cayetano Felon Abog^o de esta R.ª Aud.ª =

Juan. Doanres